FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202652600383462

Fecha de Radicado:	12-03-2026	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	GINPROCOL SAS	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	901162700
Dirección:	KR 49 102 a 26	**Teléfono / Celular:**	/
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	admoneyd_1521@hotmail.com	**No Contrato / Convenio:**	1521
Asunto:	Solicitud de Modificacion No 1 del Contrato de Consultora IDU 1521 de 2025		
Anexos:	Hay 3 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		

Bogotá D.C., marzo 12 de 2026

Señores:
HORIZONTES CIVILES S.A.S.
Atn. Ing. Pedro José Corredor Becerra
Director de Interventoría
Carrera 16 No. 96-64 oficina 218
Bogotá D.C.

Objeto: **CONTRATO IDU-1521-2025** "Elaboración de los estudios y diseños, para la construcción de la Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) en el tramo comprendido entre la Calle 51 Sur (Avenida Congreso Eucarístico) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 Sur) en la localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.".

Asunto: Solicitud de Modificación No. 1 del Contrato de Consultoría IDU 1521 de 2025.

Respetuoso saludo,

Tras analizar el contenido del memorando STEP 202622600057453 del 17 de febrero de 2026, remitido por la Interventoría mediante comunicación OF-IDU-1535-2026-037 del 25 de febrero de 2026, y en concordancia con lo concertado en el Comité Técnico N° 3 del 4 de marzo de 2026, esta Consultoría presenta oficialmente la solicitud de modificación del Contrato 1521 de 2025, para la discriminación de productos y valores del componente de Redes Hidrosanitarias.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

Actualmente el Contrato de Consultoría en su Cláusula 8 - FORMA DE PAGO, numeral 8.1.2.1 productos sin aval de terceros, establece los siguientes productos y sus respectivos valores para el componente de Redes Hidrosanitarias:

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
7	REDES HIDROSANITARIAS	Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)	$ 369.395.530	$ 48.021.419,00
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		$ 162.534.033,00
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		$ 158.840.078,00

Ahora bien, a través del memorando STEP 202622600057453, la Entidad informó la necesidad de incorporar dentro del Contrato tres productos del componente de Redes Hidrosanitarias, que no fueron incluidos en el numeral 8.1.2.1 *"PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS"*, de la cláusula 8 *"FORMA DE PAGO"*, pero que hacen parte del alcance del Contrato, según lo dispuesto en el Manual de Maduración de Proyectos IDU Vigente, estos son:

- Informe de Recopilación y Análisis de Información (RAI).
- Informe de Metodología de Trabajo.
- Documento Técnico de soporte de la actualización y/o complementación de la alternativa seleccionada en la etapa de Factibilidad.

La Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, argumentó dicha necesidad en lo siguiente:

"Se precisa en todo caso, que el alcance contractual se encuentra definido de manera integral en el Anexo Técnico del proceso IDU-CMA-DTP-005-2025, el cual hace parte integrante del contrato IDU 1521-2025 y tiene fuerza vinculante para las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la presente aclaración no modifica el objeto ni el alcance contractual, sino que precisa la forma de ejecución de los productos allí previstos.

(…)

Las precisiones aquí contenidas constituyen una aclaración técnica del alcance y no implican modificación del objeto, valor o plazo del contrato, ni generan reconocimiento económico adicional distinto al pactado contractualmente.

NOTA 1: Se informa que los productos mencionados para el componente de redes hidrosanitarias se encuentran incluidos dentro del valor global del componente correspondiente a productos sin aval de terceros, por valor de $369.395.530. En caso de requerirse precisión en la discriminación interna de dichos valores, ello se realizará mediante acta suscrita por la supervisión y el contratista, sin afectar el valor total del contrato ni su equilibrio económico. dicho esto, se recomienda distribuir los valores de los productos sin aval de terceros de la siguiente manera:

7	REDES HIDROSANITARIAS	Informe de recopilación y análisis de información RAI	$ 369.395.530,0	$ 18.469.777,0
		Informe de metodología de trabajo		$ 18.469.777,0
		Documento técnico de soporte de la actualización y/o complementación de la alternativa seleccionada en la etapa de factibilidad.		$ 18.469.777,0
		Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)		$ 18.469.777,0
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		$ 147.758.212,0
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		$ 147.758.212,0

…" (Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con todo lo anterior, ante la necesidad de incorporar los productos descritos del Componente de Redes Hidrosanitarias dentro del clausulado del Contrato de Consultoría (Cláusula 8, numeral 8.1.2.1), así como la redistribución de sus valores según la recomendación de la STEP, se permite este Consultor informar que ello deberá realizarse a través de una modificación contractual que atienda lo dispuesto en la normatividad vigente, la jurisprudencia aplicable y las estipulaciones propias del Contrato de Consultoría No. 1521 de 2025.

Es importante precisar que esta modificación no requiere adición presupuestal, ya que se mantiene el valor global del componente en $369.395.530, haciendo una redistribución de recursos dentro del mismo rubro para garantizar el equilibrio económico y la correspondencia entre lo ejecutado y lo pagado.

Así, se concluye que, el propósito principal de la modificación del Componente de Redes Hidrosanitarias en lo que se refiere a los entregables sin aval de terceros, es el de actualizar dichos productos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico y en el Manual de Maduración, sin afectar el valor total del Componente, limitándose a realizar la redistribución considerando la totalidad de los productos establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sea lo primero analizar la posibilidad con que cuentan las Partes de llevar a cabo modificaciones al Contrato. Al respecto el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. (Negrilla Fuera de Texto original)*
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas****, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*

> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
2. **Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.**
3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido, y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"[1]

Postura esta que es acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: **11001-03-06-000-2021-00167-00** y Radicación Interna: **2473)** estableció lo siguiente:

"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ***el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54].***"

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. **23966** y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. **76001-23-31-000-1997-25178 01(27926)**. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Por otra parte, y en armonía con lo previamente citado, el contrato objeto de solicitud de modificación, establece en su cláusula quinta lo siguiente:

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicios Civil. C.P. German Bula Escobar del 05 de Julio de 2016. Rad. 2278.

"CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.

(…)"

Por tanto, analizados los argumentos de la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, la normativa vigente, la jurisprudencia y el Contrato de Consultoría junto con sus anexos (Anexo Técnico y Manual de Maduración), es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, esta Interventoría considera viable la realización de modificación propuesta.

En efecto, la misma no se dirige a la modificación de la sustancia del contrato, su esencia o su objeto, por el contrario, a través de ella lo que se busca es corregir la ausencia de unos productos que de acuerdo con la estructuración misma del Contrato, su detalle técnico contenido en el Anexo Técnico y el Manual de Maduración, hacen parte del Componente de Redes Hidrosanitarias y, por lo tanto, deben estar contenidos en el Contrato y determinados los valores que en razón de los mismos deben ser reconocidos al Consultor.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con todo lo anterior, se solicita a la Interventoría verificar la viabilidad de modificar la tabla denominada "FORMA DE PAGO PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES" contenida en numeral 8.1.2.1 PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS de la cláusula 8 FORMA DE PAGO, en el sentido de discriminar los productos del componente de Redes Hidrosanitarias, tal como se presenta a continuación:

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
7	REDES HIDROSANITARIAS	Informe de recopilación y análisis de información RAI	$ 369.395.530,00	$ 18.469.776,00
		Informe de metodología de trabajo		$ 18.469.776,00
		Documento técnico de soporte de la actualización y/o complementación de la alternativa seleccionada en la etapa de factibilidad.		$ 18.469.777,00
		Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)		$ 18.469.777,00
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		$ 147.758.212,00
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		$ 147.758.212,00

Lo anterior, para que desde la Interventoría se surta el procedimiento de revisión, emisión de concepto y traslado a la Entidad Contratante para la elaboración y posterior suscripción del modificatorio al Contrato de Consultoría No. 1521 de 2025.

Atentamente,

Clemencia Naranjo Henao
Clemencia Naranjo Henao
Directora de Consultoría
GINPROCOL SAS
admoneyd_1521@ginprosacol.com.co

Anexos: Memorando STEP 202622600057453.
IDU-1521-2025 CONTRATO DE CONSULTORÍA GINPROCOL S.A.S.

Copia: Chris Briggette Briceño Martínez – Dirección Técnica de Proyectos – IDU.

Elaboró: JGS
Revisó: CNH.
Requiere respuesta: SI (**X**) No ()
Archivo: Interno